

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO MARROQUÍN GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO REPRESENTADO POR EL DR. ANÍBAL ALBERTO MEJÍA GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LO SUCESIVO LA "UPP" Y EL "TECNOLÓGICO SAN FELIPE DEL PROGRESO" RESPECTIVAMENTE Y EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara la "UPP" por conducto de su representante, que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de febrero de 2008, que modifica diversas disposiciones del Diverso publicado el 21 de agosto de 2006, que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de marzo de 2004.
- I.2 Que, entre otros, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- I.3 El Dr. Francisco Marroquín Gutiérrez, tiene las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I y XIV del Decreto publicado el 04 de febrero de 2008 y en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador



Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, el día 16 de febrero de 2023 y manifiesta que sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- 1.4 Es interés de la Universidad Politécnica de Pachuca celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para "LAS PARTES".
- 1.5 Su domicilio se encuentra en Carretera Pachuca – Cd. Sahagún, km. 20, Rancho Luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo; Código Postal 43830 con RFC: UPP040316H43, mismo que señala para efectos del presente Convenio.

## II. Declara el "TECNOLÓGICO SAN FELIPE DEL PROGRESO":

- II.1 Ser un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de mayo de 2023.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar la educación superior; formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria; realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social; así como el



promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

II.3 Que el Dr. Aníbal Alberto Mejía Guadarrama, en su carácter de Director representa legalmente al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, personalidad que se acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XIV de su Decreto de Creación, así como con el nombramiento expedido en fecha 01 de febrero de 2024 por el Subsecretario de Educación de Educación Superior y Normal Mtro. Víctor Sánchez González manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que concurre a la firma del presente instrumento no le han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.

II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Instituto Tecnológico s/n, Ejido de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, C.P. 50640.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

**ÚNICA.** De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", para lograr conjuntamente el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales en el desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales de interés y beneficio mutuo.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Desarrollo de proyectos conjuntos en actividades académicas y de investigación.



- b) Intercambio de experiencias y conocimientos en Áreas de interés común y de apoyo a la docencia y la investigación, mediante la impartición de cursos, talleres y conferencias dirigidas al personal docente y administrativo para fortalecer los servicios académicos y administrativos.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- d) Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de ambas partes.
- e) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos académicos y de investigación.

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos, que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES" y que, de ser aprobados por estas, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**CUARTA: COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

**QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.** "LAS PARTES" acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias



gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES".

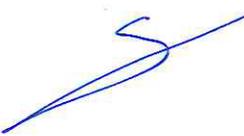
**SEXTA: RELACIÓN LABORAL "LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio y para los proyectos específicos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas entre sí como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la "UPP", ni "TECNOLÓGICO SAN FELIPE DEL PROGRESO", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio y/o cualquier otro que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento a efecto de que la misma conserve dicho carácter de confidencial, salvo en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio serán observadas de tiempo indefinido y surtirán efectos aun y cuando concluyera la relación contractual entre "LAS PARTES".

**OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL** "LAS PARTES" convienen que el producto del objeto del presente Convenio, así como su difusión, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.



Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal que haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "UPP" y "TECNOLÓGICO SAN FELIPE DEL PROGRESO" la titularidad de los derechos morales y patrimoniales

corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que la "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

También las partes convienen que para cada acuerdo específico que suscriban, se deberá insertar una cláusula relativa a la propiedad intelectual o derechos de autor, respecto del material, información, creación o invención que se genere como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES" en cada programa, actividad y trabajo conjunto que realicen, en estricto apego a la Ley en la materia. Asimismo, se reconocerán el crédito de las instituciones participantes.

**NOVENA: VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será por tres años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 30 días de anticipación, presentado por alguna de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma. De igual forma, los asuntos relacionados con su



objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales, serán resueltas de común acuerdo por las mismas y las decisiones que se tomen al respecto, también deberán constar por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA TERCERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, deberán someterse a los procedimientos de mediación y conciliación ante el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto y que en caso de agotarse las instancias señaladas sin solución satisfactoria para "LAS PARTES", dará lugar al procedimiento contencioso ante los tribunales competentes de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.



contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR LA "UPP"

POR TECNOLÓGICO SAN FELIPE DEL PROGRESO

DR. FRANCISCO MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
RECTOR

DR. ANIBAL ALBERTO MEJÍA  
GUADARRAMA  
DIRECTOR GENERAL

ESTA ES LA HOJA 7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA "UPP" Y TECNOLÓGICO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO EL DÍA 3 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.